

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Antecedentes

El 12 de diciembre de 2018, Mónica María Arango Rivera y otros, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

La demanda fue inadmitida mediante auto del 31 de julio de 2019; luego de subsanada, se dispuso su admisión, mediante auto del 18 de octubre de 2019.

En el curso del trámite del proceso N° 2018 00375 00 la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - durante el término de traslado de la demanda llamó en garantía a HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.¹.

2. Fundamento del llamamiento en garantía

La apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - fundamentó el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"la demandada fue notificada vía correo electrónico en los términos previstos en los artículos 199 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, encontrándose la Aerocivil dentro del término establecido para solicitar se vincule a la compañía aseguradora como garante de las obligaciones que eventualmente prueban llegar a surgir con ocasión

¹ Folios 1-17 Cuaderno llamamiento en garantía

de una sentencia de condena en contra de la entidad en el proceso de la referencia y con el objeto de que defienda los intereses de su compañía, de acuerdo con la citada póliza.

La póliza fue contratada por la Aerocivil y se encontraba vigente al momento de ocurrencia del accidente aéreo en que se vio involucrado el capitán Raúl Quinchía Arango”.

3. Caso Concreto

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 respecto del llamamiento en garantía señala que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Además, dicha norma precisa que el escrito del llamamiento debe contener **i)** el nombre del llamado y de su representante, **ii)** la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, **iii)** la indicación de los hechos en que se basa el llamado y los fundamentos de derecho que se invoquen y **iv)** la dirección donde quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Ahora bien, revisado el llamamiento que le hace la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – a HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 para que pueda ser admitido, por lo siguiente:

- Debe explicar la relación de orden real o personal de la que surge la obligación a cargo de la aseguradora de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto a través de una eventual sentencia condenatoria en contra de quien hace el llamamiento.
- Debe precisar los hechos en que se basa el llamamiento en garantía. Si es en virtud de la póliza de seguro de aviación N° 4000084 anexa al escrito de contestación de la demanda, debe indicar el amparo asegurado y la vigencia de la misma; esto porque no hizo alusión a ninguna póliza de seguro.
- Para mayor claridad, el escrito de subsanación debe venir integrado en un solo documento como si fuera el inicial, indicando eso sí los aspectos que subsana- Todo acorde como lo establece el artículo 225 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – le hizo a HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL –

para que, dentro del término de **cinco (5) días**, subsane los defectos advertidos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de536f0876b3c092aac22bdd94f97a0bf05d2bb85ff4c4e9ec2d6e22de9124**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>